



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00187-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: STELLA ESTRADA GARCIA.

DEMANDADO: GILDARDO ICO CUERVO.

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, al Despacho el proceso radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2021-00187**-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó ordenar el secuestro del bien inmueble embargado. -

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 09 de agosto de 2022.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-**

La Secretaria.-

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DIEZ (10)  
DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).** -

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que se encuentra incorporado al presente proceso certificado de tradición del bien inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. **040-567712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla donde consta la inscripción de la medida de embargo ordenada por esta agencia judicial y que en dicho inmueble existe titularidad de dominio del demandado **GILDARDO ICO CUERVO**:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-09-2021 Radicación: 2021-25709

Doc: OFICIO 2021-00187 del 02-09-2021 JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD: 2021-00187-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ESTRADA GARCIA STELLA

CC# 31870825

A: ICO CUERVO GILDARDO

CC# 94365278 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

Encontrando el Despacho precedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y, en consecuencia, se ordenará comisionar para tales efectos al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, otorgándosele facultades para designar el secuestro de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 del C.G.P. - **Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°**

Tel. **3885005 Ext. 1105** [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/@16juzgado).

Barranquilla – Atlántico. Colombia.





RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00187-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: STELLA ESTRADA GARCIA.

DEMANDADO: GILDARDO ICO CUERVO.

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

En consecuencia, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el secuestro del siguiente bien inmueble: “*LOTE No 2, que tiene un área de 704.64 mts2, sobre el cual se encuentra construida una bodega, con dirección Calle 95 No. 17-41 en el Distrito de Barranquilla*”, distinguida con el Folio de Matricula Inmobiliaria Nro. **040-567712** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla; cuyas medidas y linderos están descritos en la demanda.

**SEGUNDO:** Para practicar la diligencia de secuestro ordenada en el numeral primero de la presente decisión, se comisiona al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO.**

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, que se encuentra facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia de ese distrito, a quien deberá comunicársele nombramiento mediante telegrama o misiva electrónica a la dirección física o electrónica que aparece en la lista respectiva, dándosele posesión del cargo, si lo acepta, así mismo, deberá comunicársele al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Líbrese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia.-

Se le hace saber al **DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE GOBIERNO**, si el inmueble aparece ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda, será este designado como secuestre, salvo la prevención establecida en el numeral 3° del artículo 595 del CGP. Y en caso de entregárselo al secuestre designado, para fijar la remuneración del auxiliar de la justicia por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. *Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios*”.-



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00187-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: STELLA ESTRADA GARCIA.

DEMANDADO: GILDARDO ICO CUERVO.

DECISIÓN: **DECRETA SECUESTRO – LIBRA DESPACHO COMISORIO.**

Recuérdese que los honorarios definitivos se fijan al terminar su labor. -

**TERCERO:** Líbrense los despachos comisorios y oficios respectivos. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**

La Juez.